



Radicado No.: *2021200000315*



Fecha: 24-03-2021

RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

LA VICEVEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 05 de 2018, y

CONSIDERANDO:

El artículo 5º del Decreto 1421 de 1993, define a la Veeduría como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital, y que, para el desarrollo de sus funciones, tiene autonomía administrativa y presupuestal.

A través del Acuerdo 24 de diciembre de 1993 (modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006), el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría, definió sus funciones generales. Constituyéndose en un organismo autónomo de vigilancia y control del más alto nivel, encargado de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigilancia de la moral pública en la gestión administrativa.

Que la Veeduría Distrital, para el desarrollo de los diferentes proyectos trazados requiere de sistemas de información digitales, incorporación de nuevas TIC y medios de comunicación on line que permitan optimizar los procesos y procedimientos que a diario se adelantan y se efectúan en la entidad.

Que la Entidad cuenta con comunicación administrada por IP Centrex con un ancho de banda exclusivo que forma parte de la misma red, servicio de voz que cuenta con aprovechamiento de troncales y extensiones, incluye arriendo de teléfonos de gama alta, media y baja, consola de recepción, equipo de supervivencia y autoattendant (transferir a una extensión sin intervención de un operador o recepcionista), equipos que hoy en día no requieren configuración, puesto que ya cuentan con su respectiva programación.

Que la Veeduría Distrital atendiendo el principio de transparencia, lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Alta Consejería de TIC en la materia, revisó los acuerdos marcos de precio suscritos por Colombia Compra Eficiente encontrando que, para la prestación de estos Servicios, se encuentra vigente el Acuerdo Marco de precios de Conectividad III N° CCENEG-248-AMP-2020. Al consultar la cláusula 3 del citado Acuerdo relativo a "Alcance del Acuerdo Marco de Precios" se constató que,



RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

en las categorías de Enlaces de Conectividad Terrestre y Habilitación Voz sobre IP, en esta última, no se incluyen los dispositivos, software, herramientas y soporte de usuario final, que, para la Veeduría Distrital, están representados en los servicios de autoattendant, consola de recepcionista, equipo de supervivencia y arriendo de los teléfonos IP gamas alta, media y baja. Aun así, se realizó la simulación, y los costos superan el presupuesto asignado.

Que por otro lado, se consideró realizar a través del SECOP II, el 8 de marzo, un evento de cotización, en el cual de 94 empresas, se recibió una oferta de UNE EPM Telecomunicaciones, la cual no será tenida en cuenta por lo siguiente: se evidenció un valor mensual relativamente bajo en el Canal dedicado de Internet de 50Megas, comparado con los valores promedio mensuales (\$ 5.291.873,66) de los proveedores que ofertan en el catálogo del Acuerdo Marco de Conectividad III N° CCENEG-248-AMP-2020, no obstante ofrecen las líneas 3407666, línea 018000124646 las cuales son de propiedad de la ETB, y no aportan ningún documento de autorización de uso de esas líneas. Es importante aclarar que las líneas 3407666 y 018000124646, son de suma importancia para la Entidad puesto que estos números ya son reconocidos por los ciudadanos desde hace más de 20 años y representan una institucionalidad y facilidad de acceso a los servicios de la Veeduría por parte de los usuarios que regularmente utilizan este medio de comunicación.

Adicionalmente, en esta cotización recibida por el proveedor EPM, no demuestra la viabilidad técnica de cobertura en el sitio de la nueva sede Carrera 7 No. 26-20 Piso 34 y 35, y en ese sentido la representante legal de la Empresa Arrendadora, Luisa Fernanda Perdomo, manifiesta mediante correo electrónico que en el edificio no hay ninguna conexión de EPM. Es de resaltar que la EPM para efectos de la cotización no realizó visita técnica para determinar la cobertura, y las condiciones de la prestación del servicio, lo que podría incidir en demoras para iniciar la ejecución del contrato, por retrasos en la instalación de los canales de datos, entre otros, afectando la misionalidad de la Entidad, aún más en las actuales circunstancias de trabajo en casa, debido a la emergencia sanitaria decretada.

De la misma manera la cotización presentada por UNE EPM Telecomunicación, se evidencia que hay una inconsistencia en el valor total ya que consignaron \$77.575.596 y al sumar el Valor mensual Iva Incluido, por los 12 meses, el resultado es \$ 77.572.601, debido a esta situación, no se puede tener un valor real de la oferta presenta que sirva



RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

para determinar el valor del presupuesto y que no puede compararse con otras cotizaciones.

Por otro lado, se solicitaron cotizaciones por correo electrónico a las empresas Telefónica y Claro, de la cual se recibió respuesta de Telefónica en donde informa que no cumplen con las especificaciones técnicas: Conservar la línea base actual 3407666 e incluirla en la telefonía IP como línea de arranque e incluir en la telefonía IP la línea 018000124646. Por otra parte, Claro no dio respuesta a la solicitud de cotización.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P ETB envió cotización de los servicios que requiere la VEEDURIA DISTRITAL, en la cual se pudo constatar que cumple con todos los servicios solicitados en la ficha técnica.

Que teniendo en cuenta que la Veeduría Distrital se encuentra en el proceso de traslado de sede, la ETB realizó la viabilidad técnica en las nuevas instalaciones para garantizar la prestación del servicio, proceso que fue verificado y será tenido en cuenta en las condiciones del contrato.

Que una de las ventajas del traslado de los servicios de una sede a otra, con el actual proveedor, es que ya se encuentran debidamente configurados los equipos de telecomunicaciones y para los usuarios finales sería transparente este cambio. Por ser un proveedor del Distrito, que cuenta con la mayor cobertura en la ciudad de Bogotá, ofrece estándares de calidad y servicio, además en la trayectoria que ha tenido con la Veeduría Distrital, durante 20 años, ha garantizado la disponibilidad de los mismos y los tiempos de respuesta a las solicitudes han sido oportunos, sin que se vean afectadas las labores misionales de la Veeduría Distrital. Adicionalmente, las líneas 3407666 y 018000124646, no son portables por ser números de propiedad de ETB, siendo esto de suma importancia para la Entidad puesto que estos números ya son reconocidos por los ciudadanos desde hace más de 20 años.

Que la oferta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP –ETB– por el valor de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113.944.166)**, se ajusta con los servicios prestados y concuerdan con su objeto social y la experiencia en la prestación de los mismos, con alta calidad, eficiencia, seguridad y precios competitivos, este último factor de gran relevancia para la entidad.



RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

Que por lo anterior es viable realizar un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP, en adelante ETB, transformada en sociedad por acciones por Escritura Pública No. 4274 del 29 de diciembre de 1997, otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad en la fecha anotada bajo el número 00616188 del Libro IX, con matrícula No. 00839784, identificada con el NIT 899.999.115-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., es una empresa de servicios públicos, de capital mayoritario estatal, en la cual el Distrito Capital posee el 84% de las acciones de la compañía, por lo tanto, para estos efectos, se considera una empresa mixta de servicios públicos, con capital estatal mayoritario, y por lo tanto, se puede contratar directamente con ella, como quiera que la actividad a contratar se relaciona directamente con su objeto social.

Que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP y la VEEDURIA DISTRITAL se encuentran dentro de las denominadas entidades estatales señaladas por el Artículo 2 de la ley 80 de 1993.

La selección de la presente contratación es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el inciso 1º, del literal c), del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa...".

Así mismo el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los



Radicado No.: *2021200000315*



Fecha: 24-03-2021

RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

finés del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

El Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que por lo anterior se requiere contratar el servicio de canal de salida a Internet y telefonía IP para la sede de la Veeduría Distrital con una persona jurídica idónea que pueda satisfacer la necesidad planteada al prestar sus servicios de manera integral, por lo que se requiere suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP –ETB.

Que de acuerdo con la propuesta presentada por la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP –ETB- el presupuesto oficial asignado para la presente contratación es por **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113.944.166)** lo cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal 192 de marzo 17 de 2021.

Que el presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación el 23 de marzo de 2021 y se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran señaladas en los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II a través del proceso **VEED-CD-152-2021**.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Celebración del contrato interadministrativo cuyo objeto es *"Prestar el servicio de canal de salida a Internet y telefonía IP para la sede de la Veeduría Distrital."*, a través de la modalidad de contratación directa, con base en la causal prevista en inciso 1º, del literal c), del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa...", con **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP**, en adelante **ETB** identificada con número de NIT 899.999.115-8 con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación directa a adelantarse tiene las siguientes características:

- **Causal de la contratación directa:** inciso 1º, del literal c), del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."
- **Objeto del contrato:** *"Prestar el servicio de canal de salida a Internet y telefonía IP para la sede de la Veeduría Distrital."*
- **Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista.:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113.944.166)** IVA incluido, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:



Radicado No.: *2021200000315*



Fecha: 24-03-2021

RESOLUCIÓN No. 031

"Por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "

CDP No.	Fecha	Valor	Código presupuestal	Concepto
192	17-marzo-2021	\$113.944.166	131020202030404	Servicios de telecomunicaciones a través de internet

- **Plazo de ejecución:** El plazo de la ejecución del contrato será por doce (12) meses, contados a partir del día tres (3) de abril de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En el evento de existir saldos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presente contrato, estos deben ser liberados por el área Financiera en el momento de expedir el registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página web: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en SECOP.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MENDIETA DURAN
Vicevedora Distrital

Revisó:	María Lilibiana Rodríguez Valencia – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica Hugo Rodríguez Arevalo - Asesor Despacho de la Vicevedora Distrital. Diana Beltran – Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica	
Elaboró:	Andrés Buitrago Romero – Abogado Contratista – Oficina Asesora de Jurídica	